



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **226** -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **22 JUN. 2017**

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gobernación Regional consignado con expediente número 659 de fecha 07/06/2017, el Informe N° 52-2017-GRAP/06/GG de fecha 07/06/2017, el Informe N° 597-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 02/06/2017, el Informe N° 039-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOMA de fecha 02/06/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el proyecto fue viabilizado a nivel de Perfil con código SNIP 72278, siendo registrado en el banco de proyectos el 26/12/2007. El PIP fue viabilizado por la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, por un monto de S/. 59'347,747.00 soles;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	P. DE MERCADO
A	ESTUDIOS	366,592.00
A1	INFRAESTRUCTURA	36,659,154.00
A2	EQUIPAMIENTO	17,178,338.00
A3	PROGRAMA CCC	54,000.00
A4	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS	631,200.00
A5	REORGANIZACION DE SERVICIOS Y REINGENIERÍA DE PROCESOS	132,000.00
A6	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN,	2,048,000.00
A7	ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	168,313.00
A8	SUPERVISIÓN	549,888.00
A9	GASTOS ADMINISTRATIVOS	982,385.00
A10	IMPREVISTOS	577,877.00
	TOTAL	59,347,747.00

Que, con fecha 19 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Sub Regional N°186-2012-GR-A-GSRCH-GSR, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles.

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Andahuaylas, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de las obras civiles y equipamiento hospitalario del PIP: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORIA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", durante su ejecución ha sido materia de modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 12/04/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;
- Con fecha 18/06/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 20/08/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/01/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 11/03/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 26/05/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 13/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



- Con fecha 26/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 29/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 18/09/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13" del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14" del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 16/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "Adicional de Obra N° 15", referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "Adicional de Obra N° 16", referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 17", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra;
- ❖ Estas modificaciones representan un porcentaje de incidencia de 6.05%, respecto del contrato de obra - Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.





Que, las modificaciones realizadas al expediente Técnico, durante la ejecución de los componentes infraestructura y equipamiento, descritas en el cuadro anterior se registraron de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-Ef/68.01, "Directiva General del sistema Nacional de Inversión Pública" y lineamientos del numeral 27.2 del Artículo 27 referido a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, en tanto se tuvo un incremento de 139.27% respecto al PIP viable y se registró por el monto **s/. 142'000,536.60 (REGISTROS SIN EVALUACION)**, Aprobado con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°181-2017-GR.APURIMAC/GG de fecha 29/05/2017

Que, Con fecha 30 de enero de 2015, mediante Carta N° 015-CA-2015, el Consorcio Andahuaylas, remitió vía tramite documentario, con Registro N° 1541, el Expediente Del Adicional Por Partidas Nuevas Y Mayores Metrados De Coberturas – Obra Nueva". El mismo que no fue tramitado.

Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante Carta N° 029-2015-CA, el Consorcio Andahuaylas resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac".

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas:

- I.1.1 El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10 de febrero, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato.
- I.1.2 Se establece que el reinicio efectivo de los trabajos de ejecución de obra se concretara cuando el Gobierno Regional de Apurímac haya contratado la nueva supervisión, además de absolver todas las consultas pendientes con la anterior supervisión.
- I.1.3 Previo al reinicio efectivo de la ejecución de os trabajos, el Gobierno Regional de Apurímac, procederá a evaluar y cancelar las valorizaciones pendientes, de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por la nueva Supervisión en la Obra.
- I.1.4 Se acuerda la cancelación de la deuda consecuencia de las valorizaciones pendientes que realice la nueva supervisión, con fondos provenientes de aporte del Ministerio de Salud.
- I.1.5 La suscripción de un acta de paralización de Obra, en la cual se fijaran las condiciones en las cuales se ha procedido a la paralización y las condiciones para continuar con la ejecución.
- I.1.6 Que el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las gestiones para la adecuación del expediente técnico, a fin de absolver las deficiencias técnicas en materia de obra civil, instalaciones y consultas pendientes que permitan la continuidad de las obras, una vez contratada la supervisión.
- I.1.7 Que el Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de acreditar la disponibilidad presupuestal para los pagos de las valorizaciones aprobadas por la nueva supervisión, así como el financiamiento para la continuación de las obras.
- I.1.8 La entidad se encargará de absolver todas las consultas hechas por el Consorcio Andahuaylas, que no fueron absueltas en su momento ni por el consorcio supervisor ni por la entidad. Una vez que se hayan aprobado los expedientes adicionales y deductivos, así como las ampliaciones de plazo que correspondan, previo al reinicio efectivo el Consorcio Andahuaylas presentara un plan de trabajo, que incluirá la programación de los trabajos pendientes por ejecutar, el suministro de materiales necesario y equipos, siendo indispensable que la nueva supervisión revise y apruebe el referido plan de trabajo, en coordinación con el ejecutor.
- I.1.9 Ambas partes acuerdan que realizaron los mejores esfuerzos para solucionar todas las controversias existentes a la fecha, las cuales han surgido como consecuencia de la relación contractual previa a la suscripción del acta de conciliación.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

¹Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.*



Que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 20/02/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 010-AC-2017, con registro de mesa de partes N°4522 de fecha 15 de marzo de 2017, documento mediante el cual, remite el expediente de prestación denominado "Adicional de Obra N° 22", referente a Partidas Nuevas y mayores metrados por, por la suma de S/ 250,513.52 (Doscientos Cincuenta Mil Quinientos trece con 52/100 Soles), del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Anexando el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Coberturas, que contiene: Memoria Descriptiva: Generalidades, el expediente describe la ejecución de partidas junto con un sustento de planillas de metrados. Estas partidas son nuevas y otras por mayores metrados que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra. Hecho que ocasiona la necesidad de ejecutar para culminar con las partidas de las Coberturas

Como antecedente se tiene que, con fecha 13 de agosto de 2014, recibieron la carta N° 629-2014-GRAPURIMAC/06/GG/DRSLTPI, en la cual encarga al contratista la elaboración del presupuesto adicional por mayores metrados, conforme a la Carta N° 257-2014/JS-CSA, donde se indica la necesidad de cuantificar los metrados y ser considerado como adicional de obra

Memoria Justificación del Presupuesto Adicional: El Adicional de Obra por mayores metrados se ha generado porque en el proceso de ejecución de las coberturas en los techos aligerados inclinados de los sectores D2, D7, D8, D9, E1, E2, E3, existen partidas que no fueron consideradas, algunas que se han ejecutado al 100% y entre estas algunas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de obra en la parte Obra Nueva, por tanto nace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas de mayores metrados, los metrados realmente a ejecutar, los cuales no fueron considerados en el expediente técnico de la obra. De acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA POR PARTIDAS NUEVAS DE COBERTURAS
CAPITULO DE ARQUITECTURA (OBRA NUEVA)
MAYORES METRADOS

- ESTRUCTURAS OBRA NUEVA
- 08 COBERTURA
- 08.03 COBERTURA C/LÁMINA TERMOACUSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA
- 08.04 CUMBRERA PARA LÁMINA TERMOACUSTICA
- PARTIDAS NUEVAS
- PN 1.00 FLASHING TERMOACUSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C
- PN 2.00 FLASHING TERMOACUSTICA TRAPEZOIDAL TIPO L
- PN 3.00 MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACUSTICA

Refiere que para determinar las causas técnicas que argumentan el Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados, se ha elaborado protocolos respectivos, teniendo que no se debe a modificaciones de planos sino a errores en el proceso de realizar los metrados del expediente original

Como justificación económica del adicional, se ha determinado el presupuesto adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados, proponiendo precios unitarios nuevos que son similares a las partidas consideradas en el expediente y se calcula teniendo en cuenta las partidas existentes y de las partidas nuevas se plantean con los insumos contractuales, para determinación de los gastos generales y utilidad, se ha tenido en cuenta lo normado en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley Contrataciones Del Estado². Considerando una utilidad

² "Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



de 12.8% y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los gastos generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original, por lo que se considera un 17%.

Como justificación legal del adicional, invoca el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado ³

Concluye señalando que el adicional de obra se ha generado por parte de las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico obra, al tener errores en la identificación de partidas y la cuantificación metrados; así también teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, se insta a que se considere estas partidas y el metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de la obra ya que son partidas que afectan directamente a la ruta crítica del proyecto.

Respecto de los planos, no se altera ningún plano del expediente original,
Respecto de los metrados y el presupuesto se han determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UNIDAD	METRADO	PRECIO	TOTAL
	ARQUITECTURA NUEVA				
	MAYORES METRADOS				
08	COBERTURA				
08.03	COBERTURA CON LÁMINA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA	M2	151.38	97.10	S/. 14,689.00
08.04	CUMBRERA PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	41.25	75.33	S/. 3,107.36
	PARTIDAS NUEVAS				
P.N. 001	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C	M	289.44	75.33	20,296.92
P.N. 002	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO L	M	247.87	75.33	18,672.05
P.N. 003	MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	2,170.40	49.20	106,783.68
	COSTO DIRECTO				163,559.01
	GASTOS GENERALES (17%)				27,805.03
	UTILIDAD (12.80 %)				20,935.55
	SUBTOTAL PRESUPUESTOS				212,299.59
	IGV 18%				38,213.93
	TOTAL PRESUPUESTOS				250,513.52

Anexan sobre el particular el respectivo análisis de costo y el Acta de pactación de precios unitarios.

Respecto del cálculo de tiempo para la ejecución, detallan el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	UNID	METRADO	RENDIMIENTO (RU)	TIEMPO UNITARIO (tu=metrado/ru)	FACTOR MULTIPLICIDAD (f)	DURACION (D=Tu/f)
	MAYORES METRADOS						
	ARQUITECTURA OBRA NUEVA						
08	COBERTURA						
08.03	COBERTURA CON LÁMINA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA	M2	151.38	10.00	15.14	1.00	15.14

³ "Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



08.04	CUMBRERA PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	41.25	14.00	2.95	2.00	9.62
PARTIDAS NUEVAS							
P.N. 001	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C	M	269.44	14.00	19.25	2.00	9.62
P.N. 002	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO L	M	247.67	14.00	17.71	2.00	8.65
P.N. 003	MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	2,170.40	12.00	180.67	10.00	18.09

TIEMPO TOTAL DE EJECUCION	18.00 DC
---------------------------	----------

✓ Finalmente se anexan los detalles de los metrados de las diferentes partidas descritas.

Que, Con informe N° 233-2017-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 16/03/2017, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General Regional, la carta N° 010-CA-2017, para que se notifique al CONSORCIO SUPERVISIÓN ANDAHUAYLAS, para que procedan con el trámite de revisión, evaluación, opinión y demás fines de Ley, en tanto que, desde el 27 de diciembre de 2016, en merito al Contrato N°1041-2016-GR-APURIMAC/GG, se le ha contratado para brindar el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Saldo de la Obra.



Que, Con Carta N° 51-2017-GR.APURIMAC/06/GG, recepcionada con fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia General Regional remite al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el presupuesto adicional por Mayores Metrados y Partidas Nuevas de Coberturas, con la finalidad que proceda con los tramites de revisión, evaluación y opinión;



Que, Mediante Carta N° 024-2017-ADM-CSA, ingresada por mesa de partes con registro SIGE N° 1893 de fecha 03 de mayo de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, presenta el informe de revisión sustento del de la supervisión al expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 22 del contratista, por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Coberturas, anexando el Acta de pactacion de Precios Unitarios del presupuesto adicional de obra N° 22 – COBERTURAS y el Informe N° 004-2017-GRA.NHA/JS, elaborado por la Gerencia de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas. **Este Informe Detalla:**



Indican como causales de la procedencia de la prestación adicional de obra N° 22 a) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, b) deficiencias en el expediente técnico de la obra; hace mención a las modificaciones que ha sufrido el contrato; hace un recuento de los antecedentes; Numeral 5, **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 22**, las actividades consideradas como partidas nuevas y mayores metrados, se consideran a partir de la revisión del expediente técnico, por lo que en el proceso de ejecución de las coberturas en los techos aligerados inclinados de los sectores D2, D7, D8, D9, E1, E2 E 3, existen partidas que no fueron consideradas, tales como las correas de sujeción y algunas se llegó al 100% y que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de Obra Nueva; numeral 6 **SUSTENTO TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 22**, es el objetivo principal de la obra solucionar al problema hospitalario con la construcción de la nueva sede y del equipamiento considerado en el proyecto. Por lo que, dada su importancia como centro principal hospitalario en la ciudad de Andahuaylas, se requiere la ejecución de adicional por partidas nuevas y mayores metrados de coberturas no considerados a necesidad requerida en el expediente técnico, por ser necesarios para alcanzar la meta prevista en el contrato original. Numeral 7 **ANALISIS**, La procedencia, autorización y ejecución de obras adicionales se sujetan a los términos expuestos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 207° y artículo 208° de su Reglamento. Numeral 8 **ORIGEN, DESCRIPCION, JUSTIFICACION, SUSTENTO TECNICO, COMPARATIVO DE CONDICIONES CONTRACTUALES Y PRESENTADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DE LOS ITEMS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 22**, El Presupuesto Adicional de Obra N° 22, tiene su origen a razón de las evidencias en el expediente técnico, cuyas partidas nuevas no consideradas en el presupuesto pero necesarias para la ejecución de la obra. Se ha determinado que las actividades son necesarias e indispensables





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



para cumplir con la meta del contrato y ocurrencias el contratista ha puesto de manifiesto para que se tramite la autorización de su ejecución, en la especialidad de adicional de partidas nuevas y mayores metrados de Coberturas, con el objetivo de concretizarlas y alcanzar la finalidad del contrato; numeral 9 **DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS DE COBERTURAS**, consiste en el desarrollo de partidas nuevas y mayores metrados de coberturas no consideradas en el expediente técnico, pero siendo necesarios para su ejecución, cabe aclarar que estas partidas nuevas el contratista viene solicitando desde el año 2014, encontrándose en vías de regularización. Numeral 10 **JUSTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE AIRE ACONDICIONADO**, la razón que justifica las **Partidas en los Rubros que conforman la especialidad de coberturas, ARQUITECTURA OBRA NUEVA, MAYORES METRADOS:**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO	TOTAL
	ARQUITECTURA OBRA NUEVA				
	MAYORES METRADOS				
08	COBERTURA				
08.03	COBERTURA C/LÁMINA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA	M2	151.38	97.10	14,699.00
08.04	CUMBRERA PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	41.25	75.33	3,107.36

NUEVAS PARTIDAS:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO	TOTAL
	PARTIDAS NUEVAS				
P.N. 001	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C	M	269.44	75.33	20,295.95
P.N. 002	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIZAL TIPO L	M	247.87	75.33	18,672.05
P.N. 003	MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	2,170.40	24.26	52,646.31

Las partidas corresponden al presupuesto adicional por mayores metrados y partidas nuevas de coberturas. Estos mayores metrados en COBERTURA y partidas nuevas es necesaria e indispensable para obtener la meta del contrato original. Se justifica, en consecuencia, su ejecución por ser elementos básicos e indispensables para el funcionamiento del proyecto. Una vez determinada las partidas correspondientes consideradas como necesarias para cumplir con la meta del proyecto, se obtiene como resultado la necesidad de tramitar la autorización de ejecución de estas partidas. En tanto que, el **sustento técnico** se ampara en que las partidas arriba indicadas son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra original, permitiendo su ejecución sin interferencias y sin interrupciones perjudiciales, a la vez que dé cumplimiento de la meta del contrato original. Numeral 11 **CONDICIONES CONTRACTUALES PRESENTADAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ADICIONAL POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS DE COBERTURAS**, al respecto, en el desarrollo del proceso constructivo el contratista, amparado en el contrato, deja constancia de las ocurrencias que originan el presupuesto adicional por las condiciones mediante cartas debido a que existen mayores metrados y no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato. **De las condiciones presentadas en la ejecución de la obra que se encuentra paralizada**, que estando la obra contratada con un plazo de ejecución que requiere, es importante como consecuencia de las evaluaciones in situ de las condiciones se ve la necesidad de contar con las actividades indicadas. Se determinó, por la Entidad, la necesidad de evaluar los Adicionales presentados por el Contratista en vías de regularizar.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



PRESUPUESTO ADICIONAL - COBERTURAS					
OBRA : FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN					
CATEGORÍA 2-2, 0° NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ABANCAY/ILAS - APURIMAC					
PROPIETARIO	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	CONTRATISTA	CONSORCIO ABANCAY/ILAS		
LUGAR	ABANCAY/ILAS - ABANCAY/ILAS - APURIMAC	SUPERVISOR	CONSORCIO SUPERVISOR ABANCAY/ILAS		
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO	TOTAL
ARQUITECTURA OBRA NUEVA					
MAYORES METRADOS					
08	COBERTURA				
08.03	COBERTURA CILÁMINA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA	M2	151.38	97.10	14,699.00
08.04	CUMBREIRA PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	41.25	75.33	3,107.36
PARTIDAS NUEVAS					
P.N. 001	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C	M	269.44	75.33	20,295.95
P.N. 002	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIZAL TIPO L	M	247.87	75.33	18,672.05
P.N. 003	MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	2,170.40	24.26	52,646.31
COSTO DIRECTO				109,420.67	
GASTOS GENERALES FIJOS (0.0%)				0.00	
GASTOS GENERALES VARIABLES (14.50 %)				15,966.00	
UTILIDAD (12.80 %)				14,005.85	
SUB TOTAL PRESUPUESTOS 8/				139,282.52	
I.G.V. 18%				25,072.85	
TOTAL PRESUPUESTOS 8/				164,355.37	

Del Presupuesto Adicional N° 22

El Contratista ha presentado de forma genérica el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad de ejecutar conforme a las características y especificaciones técnicas definidas en el Expediente Técnico, cuyos trabajos han sido contrastados que deben ejecutarse cuyas partidas y metrados conforman el Presupuesto del Adicional de Obra N° 22 y que son necesarias e imprescindibles para la ejecución del contrato original, generándose el presente adicional que ha sido revisado y corregido por la Supervisión de Obra, y en el que se está utilizando los siguientes parámetros:

- En el Reglamento de la Ley dice: que se deben utilizar los precios del contrato y/o precios pactados.
- Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 22 se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional 22, así como el número de cuadrillas consideradas por el contratista en su expediente alcanzado y que forma parte del presente, determinándose que se requiere de un periodo de 15 días calendarios por las actividades bajo terreno de la especialidad de coberturas, trabajos continuos sino distribuidos en diferentes sectores y etapas constructivas.
- Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman.

Después de efectuados los cálculos del Presupuesto Adicional N° 22, se ha llegado al siguiente resultado resumen:

Resumen del Presupuesto Adicional N° 22:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



COSTO DIRECTO		109,420.67
GASTOS GENERALES FIJOS (0.0%)		0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (14.50 %)		15,866.00
UTILIDAD (12.80 %)		14,005.85
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.		139,292.62
I.G.V. 18%		26,072.65
TOTAL PRESUPUESTOS S/.		164,365.17

Incidencia del Presupuesto Adicional N° 22, con respecto al Contrato de Obra: 0.13 %
 Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 22, con respecto al Contrato de Obra: 7.78%

En el Numeral 12 **CONCLUSIONES**, detalla

- ✓ El Presupuesto Adicional de Obra N° 22 se ha generado a consecuencia de los mayores metrados y partidas nuevas detectadas en la ejecución del proyecto, cabe indicar que esta solicitud se generó en la primera etapa de la obra, la cual fue paralizada y se retomara en el mes de mayo del 2017 de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Supervisión. Del cual se cumple con presentar la documentación indicada dentro del plazo de evaluación de los adicionales presentados.
- ✓ Del informe del Adicional del Contratista presentado por la Entidad a la Supervisión se indica que el expediente del Adicional no tiene la documentación requerida por lo que se adjunta la información de los archivos del expediente técnico proporcionados por la Entidad, del cual se generan modificaciones necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de lo solicitado.
- ✓ El Presupuesto Adicional de Obra N° 22 está conformado por partidas nuevas, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico referencial y ofertado, así como con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ✓ Las partidas y estructuras involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 22, se encuentran pendientes ha espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta.
- ✓ El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad del reconocimiento de los mayores metrados y partidas nuevas consideradas en los planos, Especificaciones Técnicas, las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de la obra contratada, para lo cual en el presente adicional 22, LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECIÓN por esta Supervisión de Obra, se están utilizando los siguientes parámetros: En el Reglamento de la Ley que dice: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- ✓ El TOTAL DE LA INCIDENCIA ACUMULADA : 7.78%, por lo que el porcentaje acumulado es menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República.
- ✓ **De lo que se concluye la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 22 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad.**

Finalmente recomienda

- ✓ Aprobar el Presupuesto Adicional N° 22, como resultado de los mayores metrados y partidas nuevas no consideradas en el presupuesto, la misma que obtuvo la conformidad de la Entidad para su implementación en Obra, son modificaciones que constituyen obras adicionales que dan origen al Presupuesto Adicional N° 22, por un monto ascendente a S/. 164,365.17 Nuevos Soles, incluido IGV, que representa una





incidencia de 0.13% respecto del contrato principal y, con un **Porcentaje de incidencia Acumulada de 7.65%** con relación al monto del contrato original, siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.

- ✓ Considerar, según el cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 22, que conforman los anexos del expediente, para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista. El cual tiene una duración de 15 d.c.
- ✓ El **Presupuesto Adicional N° 22**, a la fecha, no genera mayores gastos generales por contar con sus propios gastos generales.;

Que, Con fecha 02 de junio de 2017, mediante INFORME N° 039-2016- GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA, el coordinador de Obra por contrata indica:

CAUSALES DE PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 22

- a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.
- b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

JUSTIFICACION TECNICA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 22

Las actividades consideradas como partidas nuevas y mayores metrados, se consideran a partir de la revisión del expediente técnico, por lo que en el proceso de ejecución de las coberturas en los techos aligerados inclinados de los sectores D2, D7, D8, D9, E1, E2 E 3 e I, existen partidas que no fueron consideradas, tales como las correas de sujeción y algunas se llegó al 100% y que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de Obra Nueva.

SUSTENTO TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 22

Es el objetivo principal de la obra solucionar al problema hospitalario con la construcción de la nueva sede y del equipamiento considerado en el proyecto.

Por lo que, dada su importancia como centro principal hospitalario en la ciudad de Andahuaylas, se requiere la ejecución de adicional por partidas nuevas y mayores metrados de coberturas no considerados a necesidad requerida en el expediente técnico, por ser necesarios para alcanzar la meta prevista en el contrato original.

ANALISIS

La procedencia, autorización y ejecución de obras adicionales se sujetan a los términos expuestos en el artículo 41^ª de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 207^º y artículo 208^º de su Reglamento.

4 Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

5 Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecute, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



ORIGEN, DESCRIPCION, JUSTIFICACION, SUSTENTO TECNICO, COMPARATIVO DE CONDICIONES CONTRACTUALES Y PRESENTADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DE LOS ITEMS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 22

El Presupuesto Adicional de Obra N° 22, tiene su origen a razón de las evidencias en el expediente técnico, cuyas partidas nuevas no consideradas en el presupuesto pero necesarias para la ejecución de la obra. Se ha determinado que las actividades son necesarias e indispensables para cumplir con la meta del contrato y ocurrencias el contratista ha puesto de manifiesto para que se tramite la autorización de su ejecución, en la especialidad de adicional de partidas nuevas y mayores metrados de Coberturas, con el objetivo de concretizarlas y alcanzar la finalidad del contrato.

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS DE COBERTURAS

Consiste en el desarrollo de partidas nuevas y mayores metrados de coberturas no consideradas en el expediente técnico, pero siendo necesarios para su ejecución, cabe aclarar que estas partidas nuevas el contratista viene solicitando desde el año 2014, encontrándose en vías de regularización.

JUSTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE COBERTURA

La razón que justifica las Partidas en los Rubros que conforman la especialidad de coberturas

ARQUITECTURA OBRA NUEVA MAYORES METRADOS:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO	TOTAL
	ARQUITECTURA OBRA NUEVA				
	MAYORES METRADOS				
08	COBERTURA				
08.03	COBERTURA C/LÁMINA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA	M2	151.38	97.10	14,699.00
08.04	CUMBRERA PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	41.25	75.33	3,107.36

NUEVAS PARTIDAS:

PARTIDAS NUEVAS					
P.N. 001	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C	M	269.44	75.33	20,296.92
P.N. 002	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIZAL TIPO L	M	247.87	75.33	18,672.05
P.N. 003	MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	2,170.40	24.26	52,653.90

Las partidas corresponden al presupuesto adicional por mayores metrados y partidas nuevas de coberturas es necesaria e indispensable para obtener la meta del contrato original.

Una vez determinada las partidas correspondientes consideradas como necesarias para cumplir con la meta del proyecto, se obtiene como resultado la necesidad de tramitar la autorización de ejecución de estas partidas.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a cumplir el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



En tanto que, el sustento técnico se ampara en que las partidas arriba indicadas son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra original, permitiendo su ejecución sin interferencias y sin interrupciones perjudiciales, a la vez que dé cumplimiento de la meta del contrato original.

CONDICIONES CONTRACTUALES PRESENTADAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ADICIONAL POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS DE COBERTURAS

Al respecto, en el desarrollo del proceso constructivo el contratista, amparado en el contrato, deja constancia de las ocurrencias que originan el presupuesto adicional por las condiciones mediante cartas debido a que existen mayores metrados y no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato.

De las condiciones presentadas en la ejecución de la obra que se encuentra paralizada, que estando la obra contratada con un plazo de ejecución que requiere, es importante como consecuencia de las evaluaciones in situ de las condiciones se ve la necesidad de contar con las actividades indicadas.

Se determinó, por la Entidad, la necesidad de evaluar los Adicionales presentados por el Contratista en vías de regularizar.

COBERTURAS

PRESUPUESTO ADICIONAL - COBERTURAS

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO	TOTAL
OBRA : FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN					
CATEGORIA II-2, 6º NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC					
PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		CONTRATISTA		CONSORCIO ANDAHUAYLAS	
LUGAR : ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - APURIMAC		SUPERVISOR		CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS	
ARQUITECTURA OBRA NUEVA					
MAYORES METRADOS					
08	COBERTURA				
08.03	COBERTURA C/LÁMINA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL LIVIANA	M2	151.38	97.10	14,699.00
08.04	CUMBRERA PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	41.25	75.33	3,107.36
PARTIDAS NUEVAS					
P.N. 001	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL TIPO C	M	269.44	75.33	20,296.92
P.N. 002	FLASHING TERMOACÚSTICA TRAPEZOIZAL TIPO L	M	247.87	75.33	18,672.05
P.N. 003	MADERA DE APOYO PARA LÁMINA TERMOACÚSTICA	M	2,170.40	24.26	52,653.90
COSTO DIRECTO					109,429.23
GASTOS GENERALES FIJOS (0.0%)					0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (14.50 %)					15,867.24
UTILIDAD (12.80 %)					14,006.94
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.					139,303.41
I.G.V. 18%					25,074.81
TOTAL PRESUPUESTOS S/.					164,378.02
PORCENTAJE DEL ADICIONAL					0.13%

Del Presupuesto Adicional N° 22

El Contratista ha presentado de forma genérica el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad de ejecutar conforme a las características y especificaciones técnicas definidas en el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Expediente Técnico, que ha sido revisado y corregido por la Supervisión de Obra, y en el que se está utilizando los siguientes parámetros:

- En el Reglamento de la Ley dice: que se deben utilizar los precios del contrato y/o precios pactados.
- Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 22 se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional 22, así como el número de cuadrillas consideradas por el contratista en su expediente alcanzado y que forma parte del presente, determinándose que se requiere de un periodo de 15 días calendarios por las actividades bajo terreno de la especialidad de coberturas, trabajos continuos sino distribuidos en diferentes sectores y etapas constructivas.
- Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman.

Después de efectuados los cálculos del Presupuesto Adicional N° 22, se ha llegado al siguiente resultado resumen:

Resumen del Presupuesto Adicional N° 22:

COSTO DIRECTO			109,429.23
GASTOS GENERALES FIJOS (0.0%)			0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES (14.50 %)			15,867.24
UTILIDAD (12.80 %)			14,006.94
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.			139,303.41
I.G.V. 18%			25,074.61
TOTAL PRESUPUESTOS S/.			164,378.02
PORCENTAJE DEL ADICIONAL			0.13%
INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL N° 22	S/.	164,378.02	0.13%
INCIDENCIA ACUMULADA CON RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA	S/.	122'456,498.80	7.85%

CONCLUSIONES

-El Presupuesto Adicional de Obra N° 22 se ha generado a consecuencia de los mayores metrados y partidas nuevas detectadas en la ejecución del proyecto, cabe indicar que esta solicitud se generó en la primera etapa de la obra, la cual fue paralizada y se retomara en el mes de mayo del 2017 de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Supervisión. Del cual se cumple con presentar la documentación indicada dentro del plazo de evaluación de los adicionales presentados.

-Del informe del Adicional del Contratista presentado por la Entidad a la Supervisión se indica que el expediente del Adicional no tiene la documentación requerida por lo que se adjunta la información de los archivos del expediente técnico proporcionados por la Entidad, del cual se generan modificaciones necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de lo solicitado.

-El Presupuesto Adicional de Obra N° 22 está conformado por partidas nuevas, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico referencial y ofertado, así como con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



-Las partidas y estructuras involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 22, se encuentran pendientes a la espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta.

-El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad del reconocimiento de los mayores metrados y partidas nuevas consideradas en los planos, Especificaciones Técnicas, las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de la obra contratada, para lo cual en el presente adicional 22, **LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECCION por esta Supervisión de Obra**, se están utilizando los siguientes parámetros:

- En el Reglamento de la Ley que dice: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- El total de la incidencia acumulada 7.85%, por lo que el porcentaje acumulado es menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República.
- -De lo que se concluye la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 22 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad.



OPINION TÉCNICA

- La entidad tomando conocimiento de la prestación del documento de la propuesta de prestación de Adicional N°22 por mayores metrados obra nueva coberturas termoacustica y cumbreras y en partidas nuevas flashing trapezoidal tipo C y L madera de apoyo para lamina termoacustica, en cumplimiento de la ley de contrataciones Artículo 207 donde indica "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente", la coordinación de obras por contrata ha realizado la verificación correspondiente.
- De la evaluación realizada se puede advertir que la documentación presentada tiene la justificación técnica necesaria.
- Las partidas y presupuesto que comprende la propuesta de la Prestación del adicional N°22 de mayores metrados representa a un total de la incidencia 0.13%, por lo que el porcentaje acumulado de 7.85% en relación al contrato.



La Coordinación de Obras Por Contrato, Ing. Marco Antonio Oscco Aldazabal, después de haber revisado y evaluado el expediente adicional de obra N°022 y de acuerdo a la CARTA N° 024-2017/GS.RAPR, presentado por el representante legal Elmo Demetrio Collan Alejos del Consorcio Supervisor Andahuaylas DA LA CONFORMIDAD DE PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 022, EN ESE SENTIDO SE RECOMIENDA EFECTUAR LA APROBACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 022, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

RECOMENDACIONES





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 22, como resultado de los mayores metrados y partidas nuevas no consideradas en el presupuesto, la misma que obtuvo la conformidad de la Entidad para su implementación en Obra, son modificaciones que constituyen obras adicionales que dan origen al Presupuesto Adicional N° 22, por un monto ascendente a S/. 164,378.02 Nuevos Soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 0.13% respecto del contrato principal y, con un Porcentaje de Incidencia Acumulada de 7.85% con relación al monto del contrato original, siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.
- Considerar, según el cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 22, que conforman los anexos del expediente, para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista. El cual tiene una duración de 15 d.c.
- El Presupuesto Adicional N° 22, a la fecha, no genera mayores gastos generales por contar con sus propios gastos generales..

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Supervisión y el Coordinador de Obra, con fecha 02 de junio de 2017, con Informe N° 597-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, luego de haber verificado los informes de la Supervisión y el Coordinador de Obra respecto del expediente Técnico de adicional de Obra N° 22, por partidas Nuevas y mayores metrados - Coberturas, en los cuales emiten su aprobación y conformidad, solicita tramitar la aprobación mediante acto resolutorio por el monto de S/ 164,378.02 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 02/100 Soles), con una incidencia de 0.13% y una incidencia acumulada de 7.78% con relación al contrato original;



Que, con fecha 07 de Junio de 2017, mediante Informe N° 52-2017-GRAP/06/GG, la Gerencia General Regional, remite al Gobernador Regional, los expedientes técnicos de adicionales de obra del citado proyecto, para que disponga que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica realice el acto administrativo correspondiente. Por lo que, mediante proveído administrativo de Gobernación Exp. N° 659, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar y emitir opinión legal.



Que, Con fecha 15 de junio de 2017, se emite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000003951, por un monto de S/ 164,378.02 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 02/100 Soles), con relación al "Adicional de Obra N° 22", para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", emitido y firmado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) del Gobierno Regional de Apurímac;



Que, Con fecha 21 de junio de 2017, mediante Informe N° 276-2017-GRAP/GRI-SGED, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe de Evaluación y Pronunciamiento de viabilidad de Prestación de Servicios Adicionales. Adicional de Obra N° 22, indicando que realizando el proceso de evaluación al expediente presentado, se ha podido encontrar que el Gobierno Regional ha realizado una revisión exhaustiva mediante la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través del Coordinador de Obras por Contrata y demás instancias correspondientes, en la que opinan a favor de la aprobación de la solicitud presentada, para corroborar esta opinión se ha revisado la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su Artículo 41°, así mismo su Reglamento en sus Artículos 174°, 207° y 208°. La Obra ha sido encargada en su ejecución al Consorcio Andahuaylas, mediante Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC, de fecha 11 de enero de 2013, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 122'456,498.80 Nuevos Soles, según las solicitudes, hasta el adicional N° 22, asciende a la suma de S/ 9'615,336.28, teniendo una incidencia de 7.85%, en consecuencia se encuentra dentro de los márgenes que permite la Ley. Seguidamente, se realiza la formalidad de la presentación de los documentos, encontrándose Resoluciones de Aprobación e improcedencia de 17 solicitudes, la solicitud adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003951, emitida el 15 de junio de 2017, presupuesto Adicional de Obra N°22 y todos los demás





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



documentos justificatorios, presentada por el Consorcio Supervisor y Validado por la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, motivo por el cual se encuentra conforme la documentación sustentadora presentada, por lo que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos se pronuncia a favor de la viabilidad de prestaciones adicionales de obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Provedo Administrativo N° 2907, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para la continuidad del trámite;

Que, Con fecha 22 de junio de 2017, con Informe N° 667-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Informe Técnico sobre viabilidad de prestación adicional, por lo que en cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública (Gerencia de Infraestructura), se tiene el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se da conformidad a los documentos que sustentan el Adicional de Obra N° 22 y se pronuncia a favor de la viabilidad de esta prestación adicional de obra. Procediéndose a remitir el expediente de prestación adicional, solicitándose el trámite respectivo en forma oportuna;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/06/2017, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 227-2017-GR-APURIMAC/GG, mediante la cual, aprueba las modificaciones ejecutadas del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención Categoría II - 2 6° Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", código SNIP N° 72278, de acuerdo a los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho detallados en mencionado acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 245 - 2017- GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/06/2017, se concluye que: El Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 22" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DL N° 1017, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 184-2008-EF, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con



correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...). Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 22", por el presupuesto adicional de S/ 164,378.02 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 02/100 Soles), que representa el 0.13 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", se advierte que:

- a) De la documentación alcanzada se observa que el Consorcio Andahuaylas con fecha 30 de enero de 2015, con Carta N° 015-CA-2015, presento el Expediente del Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Coberturas, Indican que para poder plantear la continuidad de las obras del hospital (paralizadas de acuerdo a acta firmada por ambas partes con fecha 19 de diciembre de 2014) es necesaria la tramitación y aprobación del presupuesto adicional. Durante la ejecución de los trabajos de obra nueva se detectaron partidas que no fueron consideradas en el expediente y algunas ejecutadas al 100% por lo que es necesario considerar Partidas Nuevas y un aumento de mayores metrados necesarios para continuar con la ejecución de las obras. Anexan el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Coberturas. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el proceso de Selección y el consecuente contrato fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."
- b) También cabe mencionar que el Consorcio Andahuaylas, resolvió el contrato N° 001-2013-GR-APURIMAC, para la ejecución de la obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", percance que fue superado en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del acotado contrato, en tanto dicha Resolución de Contrato fue sometida a Conciliación, y en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto la resolución de contrato, efectuado mediante Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015. Por tal motivo, a partir de la suscripción del presente acuerdo, se declaran vigentes las cláusulas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato según ley. b) Gestiones de adecuación del expediente técnico (adicionales y deductivos en los componentes de obras civiles, instalaciones y consultas) pendientes que permitan la continuidad de las obras una vez contratada la Supervisión.
- c) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003951, por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos.
- d) De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



- e) Se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor y/o por el contratista. El inspector o supervisor comunico a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- f) La Entidad encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra al Contratista ejecutor de la obra principal, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista.
- g) Habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional de obra N° 21, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas, cabe por tanto emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- h) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.
- i) Tal como se ha podido observar el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra: 0.13%; así también se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 21, con respecto al Contrato de Obra: 7.85%, no superando el 15%, por tanto, no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.
- j) Como se ha establecido, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra es de 0.13% y que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 19, con respecto al Contrato de Obra es de 7.85%, por tanto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, conforme a norma.
- k) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado⁶, la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad.
- l) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional Obra N° 22, del proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos.



Que, en virtud de los antecedentes documentales, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF., deviene en procedente la aprobación del Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 22" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por Partidas Nuevas y mayores metrados por de Instalaciones Sanitarias -Red de Agua, por la suma de S/ 164,378.02 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 02/100 Soles), por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley

⁶ Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Gobernador Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 22", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a Partidas Nuevas y mayores metrados por de Instalaciones Sanitarias -Red de Agua, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/ 164,378.02 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 02/100 Soles), que representa el 0.13 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Pre Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFTV/GR.
AHZB/DRAJ

